



Radicado: D 2024070001562

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se acepta una renuncia a una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.6.3.10 modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016. Nombramiento provisional, expresa: *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante el oficio radicado ANT2024ER020566 del 09 de marzo de 2023, la señora **ANDREA CAROLINA PÉREZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.193.541.144**, vinculada en provisionalidad, en vacante temporal, presentó renuncia al cargo como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural No Hay como Dios – sede Escuela Rural La Reversa, del municipio de Caucasia, plaza nro. 1584, probación mayoritaria.

El señor **YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.109.450**, quien actualmente se encuentra en el listado de elegibles de la OPEC nro. 181848 de la convocatoria denominada “Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”, y se postuló inicialmente para cubrir una temporalidad en el en el Centro Educativo Rural No Hay como Dios – Sede Principal, sin embargo, dicha plaza se le asignó a otro elegible con mayor puntaje, por lo cual, la Secretaría de Educación de Antioquia, considera viable nombrarlo en el cargo al cual la señora Pérez Pérez renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANDREA CAROLINA PÉREZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.193.541.144**, vinculada en provisionalidad, en vacante temporal, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural No Hay como Dios – sede Escuela Rural La Reversa, del municipio de Caucasia, plaza nro. 1584, probación mayoritaria, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.109.450**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural No Hay como Dios – sede Escuela Rural La Reversa, del municipio de Caucasia, plaza nro. 1584, probación mayoritaria, mientras dure la vacancia temporal concedida al empleo del (la) señor (a) **ALVAREZ MAUSANA CATALINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.128.269**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANDREA CAROLINA PÉREZ PÉREZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

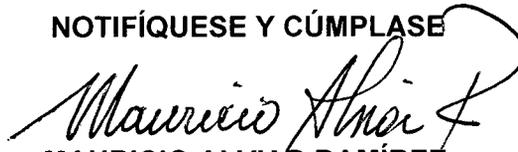
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **YEIFER ESTINGREEY CEBALLOS MONTOYA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

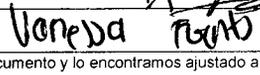
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		21-3-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		22-3-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

220324